

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, y 85 de su reglamento, así como de las leyes vigentes aplicables en el momento de inicio de la prestación del servicio social por parte del estudiante.

Artículo 2.- El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y las demás conferidas en la legislación universitaria.

Para los programas académicos de todas las modalidades considerados del área de la salud por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) que por su naturaleza tienen previsto un esquema distinto para prestar el servicio social, aplicará la regulación correspondiente.

Para estos últimos, la práctica del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud o las Instituciones de Servicio de Salud o las de Educación Superior, conforme a la 35a base para la instrumentación del Servicios Social de las Profesiones para la Salud.

Artículo 3.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, el servicio social es obligatorio para todos los estudiantes de licenciatura de todas las modalidades, como requisito previo para obtener el título profesional.

Artículo 4.- De acuerdo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, se entiende por servicio social al trabajo de carácter temporal y mediante retribución formativa que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 5.- La trascendencia del servicio social en la comunidad UPAEP está explicado y fundamentado en el punto 75 del capítulo IV de nuestro Ideario: “El fin primordial de nuestra universidad es introducir a los alumnos en el conocimiento y análisis de los problemas sociales, económicos y políticos de nuestra patria, y crearles conciencia de su responsabilidad en la promoción del bien común. Por ello consideramos como parte esencial de la formación de los alumnos el servicio social, que a la vez de colaborar al desarrollo de la comunidad, los acerque a los sectores sociales más necesitados y les forme un sentido de solidaridad y servicio que impregna el ejercicio futuro de su profesión”.

Capítulo II Características del servicio social

Artículo 6.- El servicio social consiste en que el estudiante tenga una experiencia de vida donde colabore de forma directa en beneficio de su prójimo y de la sociedad, lo acerque a los sectores sociales más necesitados y le forme un sentido solidario y de servicio que complemente su ejercicio profesional y de liderazgo.

Artículo 7.- Derivado de este reglamento se establece un manual de políticas, el cual especifica los procesos para el desarrollo adecuado del servicio social.

Artículo 8.- Conforme al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Los estudiantes de programas académicos distintos a los mencionado en el segundo párrafo del artículo 2 del presente reglamento deberán cubrir un total de 480 horas.

Artículo 9.- La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral. El estudiante al realizar su servicio social no deberá recibir ningún tipo de retribución.

Artículo 10.- Se podrá considerar como servicio social proyectos que contribuyan directamente al desarrollo social y humano de sus miembros o de proyectos comunitarios de impacto social que sean atendidos directamente por la universidad o sus instancias.

Artículo 11.- El estudiante que curse dos programas académicos de manera simultánea, o esté estudiando su segunda licenciatura deberá realizar 480 horas de servicio social correspondiente a cada programa académico como requisito de titulación, como está establecido en el Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y el Art. 2º del Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 12- Todos los proyectos solicitados para que los estudiantes presten su servicio social deberán cumplir este reglamento y los procesos establecidos en el manual de políticas. En dicho manual se establece que el Consejo Técnico SAPS - Servicio Social se encargará de revisar, aprobar o rechazar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios y lineamientos institucionales.

Artículo 13.- De conformidad con el artículo 91 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

Artículo 14.- Los estudiantes que opten apegarse a lo referido al artículo 13 de este Reglamento, deberán notificarlo oportunamente a la Coordinación de Servicio Social, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Carta en donde exprese el lugar en el que labora, el puesto que tiene, el tiempo que lleva en el cargo, y su interés por liberar el servicio social de conformidad con el artículo 91 de la ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional.

II. Último recibo de nómina.

III. Carta de referencia laboral por parte de su jefe inmediato, en hoja membretada de la institución con sello, mencionando el nombre completo del estudiante.

Artículo 15.- No estarán obligados a prestar ningún servicio social los estudiantes mayores de 60 años de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional. Los estudiantes que opten apegarse a lo referido en este artículo, deberán acreditar su edad con copia de identificación oficial.

Artículo 16.- Para que el estudiante preste su servicio social deberá haber cubierto previamente cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos del plan de estudios correspondiente, conforme al artículo 9 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Además, todos los estudiantes de licenciatura escolarizada, licenciatura mixta y licenciatura no escolarizada deberán:

III. Cumplir los procedimientos establecidos en el manual de políticas para el servicio social.

IV. El estudiante que realice su servicio social deberá inscribirse en un proyecto y contar con su carta de aceptación.

V. El estudiante que no esté interesado en la oferta de servicio social, tiene derecho a presentar otra propuesta para ser valorada y en su caso, aprobada por el Consejo Técnico SAPS - Servicio Social con base en la normatividad aplicable.

VI. El Servicio Social se debe llevar a cabo preferentemente de forma continua y en una sola Institución o Dependencia.

VII. Realizar las actividades señaladas en el programa en que se inscriba.

VIII. El estudiante podrá dar de baja su servicio social previa exposición de motivos y autorización de la coordinación de servicio social.

Artículo 17.- En cuanto a la conducta de los estudiantes que presten su servicio social se deberá observar lo siguiente:

I. En caso de tener algún conflicto cualquiera de las partes con el lugar donde presten su servicio social, este deberá ser notificado de inmediato a la Coordinación de Servicio Social para su seguimiento. La notificación deberá presentarse por escrito para su gestión y resolución.

II. Si el estudiante decide abandonar el proyecto en el que se inscribió, deberá de seguir lo establecido en el manual de políticas.

III. En caso de abandono sin justificación, las horas realizadas no se tomarán en cuenta.

IV. En caso de que la universidad reciba una notificación sobre un problema disciplinario del estudiante se canalizará al Sistema de Integridad Institucional.

Artículo 18.- Una vez que el estudiante cubra las 480 horas o los 12 meses de servicio, así como los requisitos establecidos en el manual de políticas del servicio social, obtendrá la liberación del servicio social reflejándose en su kárdex académico, a través de una carta de liberación que emita la Institución o Dependencia donde lo realizó que debe contener al menos:

I. Nombre completo del estudiante, ID y Matrícula.

II. Nombre del programa académico que estudia el estudiante.

III. Descripción de tres actividades preponderantes realizadas durante el Servicio Social.

IV. Fecha de inicio y término del Servicio Social

V. Nombre de la Institución en la que se realizó el Servicio Social.

V. El documento deberá ser firmado y sellado por el Director General o la autoridad correspondiente en hoja membretada de la Institución o Dependencia.

Capítulo III

De las competencias de la Coordinación de Servicio Social

Artículo 19.- Son atribuciones de la Coordinación de Servicio Social:

- I. Difundir las diferentes alternativas para realizar el servicio social.
- II. Apoyar en la vinculación para mantener y ampliar opciones donde los estudiantes puedan realizar su servicio social en instituciones, fundaciones, proyectos SAPS, asociaciones civiles y otros particulares.
- III. Administrar los procedimientos de inscripción, control, supervisión, evaluación y liberación del servicio social.
- IV. Recibir, validar y dar seguimiento a propuestas entregadas por asociaciones civiles, estudiantes, académicos, egresados y personal de la universidad interesado en presentar un proyecto.
- V. Mantener relaciones con las diferentes áreas de la universidad, el Consejo Técnico SAPS-Servicio Social y organizaciones externas para temas relacionados con el servicio social.
- VI. Participar en programas u otras actividades concernientes al servicio social y representar a la universidad en foros locales, regionales, nacionales o internacionales, en materia de servicio social.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abroga el anterior Reglamento General de Servicio Social y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Segundo. - Para el efecto, por conducto del Rector será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno, en términos del Artículo 19, fracción V del Estatuto General de la Universidad.

Tercero. – El presente reglamento surtirá efectos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la universidad, una vez aprobado por las autoridades competentes.

Cuarto. - Así se le dio a conocer al Consejo Universitario en comunicado el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

El Rector

Dr. Emilio José Baños Ardavín

El Secretario del Consejo Universitario

Mtro. José Antonio Llergo Victoria

PROMULGACIÓN

La Junta de Gobierno de la UPAEP, en sesión ordinaria celebrada el día doce de junio año dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 19 fracción V del Estatuto General, por unanimidad acordó promulgar el presente Reglamento y para su debido cumplimiento y observancia publíquese en las tablas oficiales de avisos.

El Presidente de la Junta de Gobierno

L.A.E. Juan José Rodríguez Posada

El Secretario de la Junta de Gobierno

Arq. José Antonio Escalera Espinosa